



errores científicos sean tales y tan repetidos, ó la enseñanza que dé el catedrático tan imperfecta, que le obligue á tomar alguna providencia.

2.º Por tolerancia en punto á la asistencia y disciplina escolástica de los alumnos. Si el profesor comete las faltas de estos, si no corrige sus faltas, ó si omite el dar parte de ellos, el jefe, en caso de reincidencia, deberá amonestarle; pero si el exceso llega á ser tal, que de suponer insistencia en el alumno, con respecto á la parte que ha faltado á clases, ó los desórdenes en el aula fuesen continuados, sin que el profesor acierte á poner el conveniente remedio, se llevará el asunto al Consejo de disciplina ó al Gobierno, según la gravedad del caso, para que se imponga la multa ó la pena de suspensión de su destino, ó de su cátedra.

3.º Por no guardar en su persona el decoro y la decencia convenientes ó no concurrir á cátedra con el traje que se prevendrá mas adelante. Se prohíbe á todo catedrático fumar dentro del edificio, excepto en los cuartos de descanso.

Art. 257. Si no bastase la autoridad del jefe para mantener la debida armonia entre los catedráticos, y alguno de estos se propasase á injurias y ofensas respecto de otro profesor, se someterán estos excesos al fallo del Consejo de disciplina, con facultad para imponer una multa de 500 á 1000 reales; y en caso de reincidencia, la suspensión temporal del destino, dándose parte al Gobierno para ulteriores resoluciones.

Art. 258. Ningun catedrático de establecimiento público podrá tener en su casa, ó fuera de ella, por sí ni por persona de su familia, clase de repaso de las asignaturas que se enseñan en dicho establecimiento. El que contraviniere á esta disposición será destituido de su cátedra, previo expediente gubernativo.

La prohibición impuesta en este artículo se entiende solo respecto de los cursantes matriculados en el establecimiento; pero no con las personas que no se hallaren en este caso, á quienes podrá el profesor dar lecciones sin impedimento alguno. También las podrá dar á los que estén matriculados para la enseñanza doméstica, pero en casa de estos, y participándola al jefe.

Art. 259. Tampoco podrá ningun catedrático de establecimiento público que enseñe al mismo tiempo en colegio privado, ser juez en los exámenes de los alumnos que procedan de dicho colegio, ni aun estar presente á ellos. Esta prohibición se entiende á los catedráticos que se encarguen de la enseñanza doméstica, respecto de los alumnos de esta clase puestos á su cuidado.

Art. 260. Siempre que se forme expediente gubernativo á un catedrático propietario por las causas enunciatas en este título, ó otra cualquiera, deberá oírse al acusado y al Consejo de instrucción pública, antes que recaiga resolución del gobierno.

los ayudantes y demas dependientes científicos de los establecimientos públicos de enseñanza.

Respetándose los derechos adquiridos por disposiciones anteriores, y sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos de las escuelas especiales, las plazas de dependientes facultativos en los establecimientos públicos de enseñanza se darán en adelante por oposición entre los que las soliciten. Quedan exceptuados del concurso los alumnos de la escuela normal de filosofía, á quienes colocará el Gobierno donde mejor convenga.

Las oposiciones se celebrarán en la Universidad del distrito á que pertenezca la escuela donde exista le vacante. Disposiciones especiales señalarán los ejercicios que para cada una de dichas plazas hayan de hacerse segun su objeto y naturaleza.

Art. 263. Los ayudantes que no tengan una ocupación determinada por la especial naturaleza de su destino, serán empleados del modo que determinen los jefes de los establecimientos, pero siempre dentro de su facultad ó sección respectiva.

Art. 264. El cuidado de los gabinetes y colecciones que no tengan conservadores especiales, estará á cargo de los ayudantes que designe el jefe de la escuela, bajo la dependencia y á las ordenes de los respectivos catedráticos.

Art. 265. También será obligación de los ayudantes adscriptos á las asignaturas que exijan experimentos ú otra clase de operaciones preparar las lecciones de los profesores, sujetándose á las instrucciones que estos les dieren.

Art. 266. Todo ayudante ó dependiente facultativo que se niegue á cumplir las obligaciones que le estuviesen impuestas y las prevenciones del catedrático á cuyas ordenes se halle, será suspendido por el jefe de la escuela, dándose parte al gobierno para la resolución que convenga.

Art. 267. En cuanto á la asistencia de estos dependientes se observarán las mismas reglas que quedan establecidas respecto de los catedráticos.

TITULO IX.

De los sustitutos.

Art. 268. Los sustitutos en las facultades serán de dos clases: permanentes y los otros auxiliares. Serán sustitutos permanentes los empleados facultativos que tienen alguna de dichas facultades para auxiliar á los profesores en las esplicaciones prácticas ó para otros servicios de la enseñanza; en la inteligencia de que la sustitución en estos empleados ha de ser sin perjuicio de las obligaciones que como á tales ayudantes les correspondan ó les están señaladas.

Serán sustitutos anuales, los que nombre la dirección en el principio de cada curso, y propuesta de los rectores de las facultades de los departamentos.

Art. 269. Para ser nombrado sustituto de esta última clase se necesita tener el grado de licenciado en la facultad o sección respectiva; en la de filosofía bastará el título de regente de segunda clase cuando no se encuentre quien tenga aquel requisito.

Art. 270. En las facultades de filosofía habrá seis sustitutos, cuidándose de elegirlos de modo que siempre haya entre ellos quien pueda sustituir las diferentes asignaturas que de dicha facultad están señaladas á cada escuela. Entre estos seis sustitutos estarán comprendidos los ayudantes y los alumnos de la escuela normal que se hallen adscritos á la universidad, de suerte que el rector no propondrá mas que los necesarios para cubrir la diferencia que exista entre aquel número y el de estas dos últimas clases. En la facultad de filosofía de Madrid habrá tres sustitutos por cada sección, incluidos tambien los ayudantes y alumnos de la misma.

Art. 271. En las facultades de farmacia serán sustitutos los dos ayudantes que existen para cada uno.

Art. 272. En las de medicinas lo serán los profesores de enseñanzas especiales donde las hubiere; los ayudantes nombrados para auxiliar á los catedráticos en las demostraciones prácticas; los conservadores y preparadores de piezas anatómicas, los ayudantes primeros de diseccion y los profesores clínicos. (Se continuará.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**  
Administracion.

Debiendo procederse á la construcción de una nueva cárcel en la villa de Colmenar Viejo con arreglo al plan propuesto y pliego de condiciones aprobados por el Gobierno, he dispuesto se verifique por medio de subasta pública, y que esta tenga lugar el día 31 del corriente mes en los estrados de este gobierno de provincia.

Y lo anuncio al público por medio de este periódico oficial; advirtiendo que el plan, presupuesto y pliego de condiciones que van citados están de manifiesto en la secretaria de los reales yernos de esta villa, y hora de la tarde en el tablado de Madrid á las 12 de octubre de 1851.

—Alejandro Castañeda

**Prácticas Judiciales.**

Don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Roman Uceda (s) Chaparro, vecino de Buenalbrada, contra el cual y otro consorte sigue causa por le-

siones graves inferidas á Romualdo Fernandez, vecino de Leganés, en la madrugada del 15 de setiembre último, para que dentro del término de nueve dias se presente en este mi juzgado á prestar declaración y dar sus descargos y defenderse; que si lo hiciere será oído y se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 2 de octubre de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S. Julian Anover Salgado.

Don Mignel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente segundo edicto, y conforme á lo acordado en esta fecha en la causa que estoy instruyendo de oficio en averiguacion del autor de la muerte violenta

de un hombre mozo de nombre, apellidado el Gordo, en 22 de julio último, cerca del Jardinito que llaman de la plaza de los Toros de esta corte, cdo, llamo y emplazo al conocido por el Gallego ó galleguito de edad

como de 18 años, que parece se llama José Maria, que andaba por los paradores de diligencias de la calle de Alcalá de Madrid, y se ocupaba de encargos que le hacían algunos mozos delanteros de aquella, y el cual vestía blusa y pantalón rayados oscuros y gorró, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado y por la escribania del que refrenda á responder á los cargos que en la expresada causa le resultan, pues le oiré y administraré justicia, y de no presentarse se lepercibo que el procedimiento se seguirá en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cito y llamo asimismo á los parientes del hombre asesinado en el expresado día y sitio, que era de edad como de 25 años, de estatura cinco pies, barba no poblada, que andaba á su oficio de mozo de cordel, y era conocido en la citada calle de Alcalá por el apodo del Gordo, y de algunos por el nombre de Domingo, y dormía en la calle de la Fé de esta corte, número 10, cuarto corredor, á fin de que se presenten á deducir lo que tengan por conveniente en la ya mencionada causa, la cual desde luego se les ofrece con tal objeto.

Y cito y llamo por último para que se presenten á dar razon á todas las personas que puedan dar á cuenta del paradero y existencia del apellidado Gallego ó galleguito, y cuál sea el pueblo de la naturaleza del mismo; así como tambien cual sea el del llamado Gordo, y quienes (los parientes) los parientes más próximos de este.

Dado en Chamberí á 1.º de octubre de 1851.—Mignel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. Eulogio Martínez Sanchez.

Don José Luis de Vizarruro, juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente segundo edicto y prorrogo cito á

mo y emplazo a don Luis Gonzalez del Castañon, Conde de su apellido, reo ausente procesado originalmente por suplantacion de su poder, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado y sus cárceles a esponer lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que no realizandolo se le seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, notificandose las providencias en los estrados del juzgado que le pararán el mismo perjuicio que si se hiciesen personalmente. Y para que el referido sea a su noticia y no pueda alegar ignorancia se manda despachar y fijar un tanto del presente en las puertas principales de las casas consistoriales de esta ciudad y otro en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid. Dado en Tudela a 23 de setiembre de 1851.— José Luis de Vizanduro.— Por su mandado, Tomás Morales.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

En las casas consistoriales de Ajalón y días 19 y 20 del corriente mes de diez a doce de sus mañanas se celebrarán los remates de derecho de consumo y venta exclusiva al por menor de las especies sujetas a ellos de dicho pueblo y su agregado Dagaño de abajo, para todo el año próximo de 1852, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

También se verificarán en los mismos dias, horas y sitio los arrendamientos de fincas urbanas de propios, y arbitrio de pesos y medidas.

En el mismo local y dias 28 del corriente y 9 de noviembre próximo se procederá al arrendamiento por cuatro años de las tierras de partrillam de dicha villa.

El ayuntamiento de la villa de El Molar ha señalado los dias 19 y 20 del corriente, para la subasta y remate de los ramos de vino, aceite, barne, tocino, mantecca, jabon y aguardiente, con de exclusiva al por menor para el año próximo de 1852. La persona que quiera interesarse acudirá en los citados dias y horas de diez a doce de sus mañanas, a cuyo acto estarán de manifiesto en la secretaría los expedientes originales.

En la villa de Mostoles y con la debida autorizacion superior, se saca a publica subasta el aprovechamiento de las yerbas de invierno del Soto, Prados de Regordono y Baldebutierrez, y Heras de abajo de los propios de la misma, con sujecion a lo prevenido por las ordenanzas del ramo y en la ordenanza vigente, cuyos pastos solo se aprovecharán por 800 a 1000 cabezas de ganado lanar, de ningun modo cabrio, ni de otra clase; y está señalado para su remate el dia 22 del corriente a las once de su mañana en la casa ayuntamiento.

denanza en las veinte y cuatro horas siguientes para la subasta del quinto y en las veinticuatro siguientes para la subasta de los otros. Si no se hiciese este pago a la mañana siguiente las cuales quedarán rematadas en el mejor postor; se hallan tasadas en 4.700 rs. bajo cuya cantidad se abre la subasta, sin admitirse rebaja alguna.

Lo que se anuncia al público para que no que a haber de ser en esta interesarse en dicha subasta.

En las facultades de filosofía habrá seis cursos de estudios de filosofía de modo que siempre.

El ayuntamiento de la Cabrera de Buitrago ha señalado los dias 19 y 20 del corriente para la subasta de todos los ramos y derechos de consumos con la esclusiva al por menor, bajo de las condiciones que están de manifiesto en el acto de remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento de la villa de Navalcarnero ha señalado el dia 19 del corriente de diez a doce de su mañana para el remate de los pastos de la villa de Navalcarnero, Prados y Vega del Montecillo, correspondientes a sus propios bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Se anuncia invitando licitadores.

Se arrienda esta en la villa de Brunete con todos los enseres y útiles a ella pertenecientes: en la misma, y en Madrid calle de las Rozas, 100. Si quieren darán razon y se manifestarán las condiciones.

**ADVERTENCIA.**

Vencidos ya tres trimestres de suscripcion a este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavia el todo o parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresurarán a efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana a las seis de la tarde.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

Don Juan Manuel de Caceres, secretario honorario de la Alhondiga de Madrid.

Por el primer lote de trigo...  
 Trigo... 50 a 54 1/2  
 Cebada... 48 a 52  
 Maiz... 38 a 42